



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 04 de abril del 2023, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de División de Honor Juvenil, celebrado el 01 de abril del 2023, entre los clubes C.D. Puerto Cruz y U.D. Ibarra, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.D. PUERTO CRUZ

Suspensiones:

Protestas al/a la árbitro/a. (127)

Suspender por 2 partidos a **D. Andres Gonzalez Gonzalez**, en virtud del artículo/s 127 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.

Incidencias:

No dirigirse al vestuario tras ser expulsado (121.3)

Suspender por 1 partido a **D. Andres Gonzalez Gonzalez**, en virtud del artículo/s 121.3 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

U.D. IBARRA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

2ª Amonestación a **D. Jorge Hernandez Yanes**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)

2ª Amonestación a **D. Pablo Ramos Vila**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.





Resolución de Competición

Suspensiones:

Protestas al/a la árbitro/a. (127)

Suspender por 2 partidos a **D. Emilio Jose Perez Alayon**, en virtud del artículo/s 127 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 45,00 € en aplicación del art. 52.

Incidencias:

No dirigirse al vestuario tras ser expulsado (121.3)

Suspender por 1 partido a **D. Emilio Jose Perez Alayon**, en virtud del artículo/s 121.3 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la expulsión de **D. Aythami Jesus Amaro Rodriguez (delegado)**

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CD UD IBARRA, este Juez Disciplinario Único considera:

Primero.- CLUB DEPORTIVO U.D. IBARRA, con referencia al citado partido, y más concretamente, con respecto a la incidencia que el árbitro hizo constar en el acta respecto de la expulsión de su delegado, muestra su disconformidad por los motivos que expone en su escrito.

En efecto, en el acta arbitral consta lo siguiente: “Incidencias Visitante – Técnicos - Expulsiones” como expulsado al delegado de Equipo de la UD Ibarra, D. Aythami Jesús Amaro Rodríguez, en el minuto 90 de juego, por el siguiente motivo: “Hago constar que lanzan un balón del banquillo visitante al terreno de juego, para que tenga que parar el partido y sacar el mismo. No siendo identificado el infractor es expulsado el delegado al ser la máxima autoridad en el banquillo”.

Segundo.- Considera el señor representante del citado Club que la afirmación que hace el árbitro no puede ser tomada en cuenta, existiendo un reconocimiento de que ha obrado injustamente y sin motivo aparente para expulsar al Delegado de Equipos de la UD Ibarra.

Alega además, entre otras cuestiones, los principios generales del derecho sancionador y la presunción de inocencia, solicitando la anulación de la expulsión efectuada sobre la persona del Delegado de su equipo, D. Aythami Jesús Amaro Rodríguez, en el minuto 90 de juego, por error material manifiesto en la redacción del acta.

Tercero.- Una vez estudiadas las alegaciones formuladas, observada la jugada en la prueba videográfica aportada, se constata que la redacción del acta arbitral en cuanto al lanzamiento de un balón, en el minuto 90 del partido, procedente del banquillo visitante, resulta inalterado, habida cuenta la presunción de veracidad del acta arbitral, que no ha quedado desvirtuada por prueba contradictoria alguna.

En tal supuesto, es decir, cuando un balón es lanzado desde el banquillo sin poder identificar al autor de tal hecho, resultaría de aplicación el artículo 107.2, párrafo segundo del Código Disciplinario en el que se establece que: “Cuando el lanzamiento a que hace méritos el párrafo anterior se realice, al menos en una ocasión, por





Resolución de Competición

cualquier futbolista, por cualquiera de los/as integrantes de los banquillos, además de la imposición al club de la sanción o sanciones a que hace méritos el epígrafe primero del presente artículo, la infracción se considerará como una actuación no correcta y supondrá la expulsión directa del terreno de juego del autor de la misma y la imposición de tres partidos de suspensión. En caso de que no pueda identificarse directamente por el/la árbitro/a al/a la autor/as, el/la entrenador/a titular del equipo al que pertenezca el/la autor/a será expulsado/a del terreno de juego por la comisión de una actuación no correcta, y sancionado/a con un mínimo de 3 partidos de suspensión".

Habida cuenta la previsión establecida en el precepto anteriormente transcrito, se debe dejar sin efecto la expulsión al delegado, y además, dado que el entrenador ya había sido excluido del terreno de juego con anterioridad, en el minuto 79, por protestar, tampoco puede resultar acreedor a la sanción prevista en el citado precepto, dado que el mismo no tenía posibilidad de adoptar ninguna medida que evitase el lanzamiento del balón al terreno de juego.

Consecuentemente con lo expuesto, no procede imponer sanción alguna ni al entrenador ni al delegado del club cuyas alegaciones son objeto del presente expediente disciplinario.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

